

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2015-01

Contrato de adquisición de **Micromediodres de ½ “ de diámetro (incluye piezas complementarias para su instalación)** que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por **Ricardo Castro Torres**, en su carácter de **Presidente del Consejo Directivo**, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, **Comercializadora Bridova, S.A. de C.V.**, por conducto de Francisco Vargas Bribiesca, en su carácter de Administrador Único a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PROVEEDOR**; el cual someten a las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. DE JAPAMI.

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de **JAPAMI**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que mediante Acta de sesión extraordinaria No. 01/2014 de fecha 03 de Abril de 2014, el Consejo Directivo delega a favor del Presidente del Consejo Directivo, la atribución contenida en la fracción XLI del artículo 42 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.4. Que Ricardo Castro Torres, presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato,

23/07/15
Ricardo Castro Torres
Presidente del Consejo Directivo

Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.

- 1.5. Que el presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento. Acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 6,545, de fecha 21 de abril de 2014, pasada ante la Fe del Notario Público No. 27, Licenciado Pedro Salgado Zuloaga, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 1.6. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación Juan José Torres Landa 1720, Col. Independencia, C.P. 36559, en la ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.7. Que el presente contrato se autorizó de conformidad con el acuerdo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios número 10/2015 de fecha 19 de junio de 2015, y se adjudicó mediante la modalidad de **Licitación Restringida** y la adquisición objeto del mismo se realizará con recursos propios Ejercicio Fiscal 2015, bajo la partida presupuestal 2.2.3.GI125 RE65 2481.

2. DE EL PROVEEDOR.

- 2.1. La legal constitución de la Sociedad Mercantil denominada COMERCIALIZADORA BRIDOVA seguida de sus abreviaturas S.A. (Sociedad Anónima) de C.V. (Capital Variable), constituida de acuerdo a las leyes vigentes del país según consta en la Escritura Pública número 32,051 de fecha 04 de diciembre de 2013, pasada ante la fe del Notario Público número 44, Lic. Alejandro Durán Llamas del Partido Judicial de León, Guanajuato, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad, bajo el folio mercantil 64530*20 de fecha 31 de diciembre de 2013.
- 2.2. La ampliación de su objeto social, mediante la Escritura Pública número 3,530 de fecha 07 de julio de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 7, Lic. Héctor Pacheco Cortes, del Partido Judicial de Guanajuato, Guanajuato; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad, bajo el folio mercantil 64530*20 de fecha 26 de julio de 2014.
- 2.3. Que Francisco Vargas Bribiesca, acredita su personalidad con la Escritura Pública citada en el punto 2.1, mismo que declara bajo protesta de decir verdad que la misma a la fecha no le ha sido limitada ni revocada.
- 2.4. Su objeto entre otros es la manufactura, venta, compra, arrendamiento, distribución, importación, promoción y comercialización de todo tipo de mercancía, productos, equipo, insumo, componente, maquinaria o refacciones de cualquier naturaleza relacionado con: el suministro hidráulico o tratamiento de agua y/o alcantarillado, el medio ambiente en general, o cualquier otro proceso industrial, municipal u otro.
- 2.5. Que su registro federal de contribuyentes es **CBR 131204 JA6**
- 2.6. Que tiene establecido su domicilio en territorio nacional, ubicado en calle Roció número 108, Colonia

Jardines del Moral, León, Guanajuato; C.p. 37160.

- 2.7. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, asimismo que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a su cumplimiento; como son organización, recursos técnicos, humanos; así como las licencias y autorizaciones expedidas por las autoridades administrativas competentes, todo ello para satisfacer el objeto de este contrato.
- 2.8. Que bajo protesta de decir verdad, declara no encontrarse en los supuestos que prevé el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.
- 2.9. Manifiesta conocer el sitio donde se van a suministrar los bienes objeto del presente contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

3. AMBAS PARTES DECLARAN.

- 3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Expuesto lo anterior, ambas partes acuden a la firma del presente instrumento, sujetándose al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. JAPAMI compra y adquiere de **EL PROVEEDOR**, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta, los bienes descritos a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES
3,550	Medidor de velocidad diámetro nominal DN 15mm (1/2") para agua potable fría, marca ITRON modelo Multimag TMIII o similar, tipo de chorro múltiple, Clase metrológica C en posición horizontal, con transmisión magnética, Registro cobre - vidrio herméticamente sellado IP68 (No silicones) con registro "pre equipado" con tecnología de pulsos con resolución de 1 pulso / 10 litros para ser escalables a lectura electrónica a distancia por radiofrecuencia, sin cambio del registro y sin cables expuestos con indicador central para detección de fugas con indicación mínima de 0.02 litros e indicación máxima de 99,999 m3, con capuchón de cierre inviolable, Cuerpo Composite o termoplástico de alta resistencia, equipados del lado de admisión del agua de un filtro (colador) construido de material resistente a la oxidación, longitud del medidor sin conexiones 190 mm, compuesto de una rosca a la entrada y salida de G 3/4". Deberán estar dotados con dispositivos in ternos de blindaje magnético de modo que funcionen perfectamente cuando sean inmersos en un campo magnético generado por 2 imanes externos, incluye conexiones de plástico o polímero (entrada y salida) 2 niples roscados NPT (1/2"). Deberán de cumplir con los certificados; 1.- Cumplimiento de la certificación NOM-012-SCFI-1994; Certificado del ANCE; Reporte de pruebas IMTA (u otro laboratorio certificado); el cual deberá indicar las normas técnicas bajo las cuales se han realizado las pruebas y la aprobación de modelo emitida por la DGN. 2.- Certificado internacional NSF/ANSI ESTANDAR 61 o equivalente internacional (para verificar que el material plástico utilizado en la construcción del medidor no es nocivo para el consumo humano).
1,625	Medidor de velocidad diámetro nominal DN 15mm (1/2") para agua potable fría, marca ITRON modelo Multimag TMIII o similar, tipo de chorro múltiple, Clase metrológica C en posición horizontal, con transmisión magnética, Registro herméticamente sellado IP67 (No silicones) con registro "pre equipado" con tecnología de pulsos con resolución de 1 pulso / 10 litros para ser escalables a lectura electrónica a distancia por radiofrecuencia, sin cambio del registro y sin cables expuestos con indicador central para detección de fugas con indicación mínima de 0.02 litros e indicación máxima de 99,999 m3, con capuchón de cierre inviolable, Cuerpo Composite o termoplástico de alta resistencia, equipados

del lado de admisión del agua de un filtro (colador) construido de material resistente a la oxidación, longitud del medidor sin conexiones 190 mm, compuesto de una rosca a la entrada y salida de G 3/4". Deberán estar dotados con dispositivos in ternos de blindaje magnético de modo que funcionen perfectamente cuando sean inmersos en un campo magnético generado por 2 imanes externos, incluye conexiones de plástico o polímero (entrada y salida) 2 niples roscados NPT (1/2"). Deberán de cumplir con los certificados; 1.- Cumplimiento de la certificación NOM-012-SCFI-1994; Certificado del ANCE; Reporte de pruebas IMTA (u otro laboratorio certificado); el cual deberá indicar las normas técnicas bajo las cuales se han realizado las pruebas y la aprobación de modelo emitida por la DGN. 2.- Certificado internacional NSF/ANSI ESTANDAR 61 o equivalente internacional (para verificar que el material plástico utilizado en la construcción del medidor no es nocivo para el consumo humano).

1,000

Medidor volumétrico diámetro nominal DN 15 mm (1/2") para agua potable fría, marca ITRON modelo Aquadis o similar, tipo pistón rotativo, Clase metrológica C, con transmisión magnética, registro herméticamente sellado IP67 (No silicones) con registro "pre equipado" con tecnología de pulsos con resolución de 1 pulso/1 litros para ser escalables a lectura electrónica a distancia por radiofrecuencia, sin cambio del registro y sin cables expuestos con indicador central para detección de fugas con indicación mínima de 0.02 litros e indicación máxima de 99,999 m3, con capuchón de cierre inviolable, cuerpo Composite o termoplástico de alta resistencia, equipados del lado de admisión del agua de un filtro (colador) construido de material resistente a la oxidación, longitud del medidor sin conexiones 110 mm compuesto de una rosca a la entrada y salida de G 3/4" . Deberán estar dotados con dispositivos internos de blindaje magnético de modo que funcionen perfectamente cuando sean inmersos en un campo magnético generado por 2 imanes externos, incluye conexiones de plástico o polímero (entrada y salida) 2 niples roscados NPT (1/2") 2 tuercas G 3/4" y 2 empaques para conectar a tubería de 1/2". Deberán de cumplir con los certificados: 1.- Certificación del cumplimiento NOM-012-SCFI-1994; Certificado del ANCE; Reporte de pruebas IMTA (u otro laboratorio certificado), el cual deberá indicar las normas técnicas bajo las cuales se han realizado las pruebas, y la aprobación de modelo emitida por la DGN. 2.- Certificado internacional NSF/ANSI ESTANDAR 61 o equivalente internacional (para verificar que el material plástico utilizado en la construcción del medidor no es nocivo para el consumo humano).

10

Medidor de velocidad diámetro nominal DN 25 mm (1") para agua potable fría, marca Itron, modelo Flodis o similar, tipo de chorro único Clase metrológica C, en posición horizontal, Registro cobre - vidrio herméticamente sellado IP68, (No silicones) con registro "pre equipado" con tecnología de pulsos con resolución de 1 pulso/1 litros para ser escalables a lectura electrónica a distancia por radiofrecuencia, sin cambio del registro y sin cables expuestos con indicador central para detección de fugas con indicador mínimo de 0.02 litros e indicación máxima de 99,999 m3, con capuchón de cierre inviolable, cuerpo de bronce, equipados del lado de admisión del agua de un filtro (colador) construido de material resistente a la oxidación, longitud del medidor sin conexiones 260 mm, compuesto de una rosca a la entrada y salida de G 1 1/2". Deberán estar dotados con dispositivos internos de blindaje magnético de modo que funcionen perfectamente cuando sean inmersos en un campo magnético generado por 2 imanes externos, incluye conexiones metálicas (entrada y salida) 2 niples roscados NPT(1") 2 tuercas G (1 1/2") y 2 empaques para conectar a tubería de 1". Deberán de cumplir con los certificados: 1.- Certificación del cumplimiento NOM-012-SCFI-1994; certificado del ANCE o similar internacional; reporte de pruebas IMTA (u otro laboratorio certificado), el cual deberá indicar las normas técnicas bajo las cuales se han realizado las pruebas, y la aprobación de modelo emitida por DGN.

05

Medidor de velocidad diámetro nominal DN 50 mm (2") para agua potable fría, marca ITRON , modelo Flostar M, o similar, tipo de chorro único, Clase metrológica C en posición horizontal, registro cobre - vidrio herméticamente sellado IP68 (No silicones) con registro "pre equipado" con tecnología de pulsos con resolución de 1 pulso / 10 litros para ser escalables a lectura electrónica a distancia por radio frecuencia, sin cambio del registro y sin cables expuestos con indicador central para detección de fugas con indicación mínima de 0.02 litros e indicación máxima de 999,999 m3, con capuchón de cierre inviolable, cuerpo de bronce bridados equipados del lado de admisión de agua de un filtro (colador) construido de material resistente a la oxidación, longitud del medidor sin conexiones 300 mm, compuesto de 2 bridas (ISO PN10/16) entrada y salida de 2". Deberán estar dotados con dispositivos internos de blindaje magnético de modo que funcionen perfectamente cuando estén inmersos en un campo magnético de modo generado por 2 imanes externos. Deberán de cumplir con los certificados: 1.- Certificación del cumplimiento0 NOM-012-SCFI-1994; certificado del ANCE o similar internacional; Reporte de pruebas IMTA (u otro laboratorio certificado), el cual deberá indicar las normas técnicas bajo las cuales se han realizado las pruebas, y la aprobación de modelo emitida por la DGN.

SEGUNDA. EL PROVEEDOR, por su parte, manifiesta expresamente su aceptación para **entregar los bienes descritos en la cláusula primera**, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato; conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta y que como anexos de este contrato resultan contractualmente obligatorios para las partes.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO, LUGAR Y TIEMPO DE ENTREGA DE LOS BIENES.

I.- El monto total del Contrato será por la cantidad de **\$2'644,568.00 (Dos millones seiscientos cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

II.- El lugar donde se entregarán los bienes deberá ser en el domicilio de **LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.**, ubicado en Prolongación Juan José Torres Landa 1720, Col. Independencia C.P.36559, Irapuato, Gto., en horario de:

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.
Blvd. J. José Torres Landa No. 1720 Col Independencia
C.P. 36559, Tel. 01(462) 6069100 Irapuato, México.

www.japami.gob.mx



japami irapuato



@japamigob



lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, o bien en cualquier de las instalaciones del Organismo que de acuerdo a la operación se indique al momento de la entrega.

CUARTA.- FORMA DE PAGO. Las partes convienen en que el importe mencionado en la cláusula anterior se pague en una sola exhibición que se pagará una vez que los bienes sean entregados, revisados y validados por la Dirección de Medición y Reconexión, en apego a la propuesta que para tal efecto presentó **EL PROVEEDOR**.

Para que **JAPAMI** realice el pago antes citado respecto de los bienes objeto del presente Contrato, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- Que **EL PROVEEDOR** realice la entrega de los bienes de acuerdo a las especificaciones de este Contrato, para lo cual deberá contar con el visto bueno del área requirente.
- Que **EL PROVEEDOR** presente la factura debidamente requisitada.

El pago será liquidado a través de cheque librado a favor de **EL PROVEEDOR** o por transferencia electrónica, si así lo solicita **EL PROVEEDOR**.

EL PROVEEDOR deberá presentar su factura para revisión y validación acompañada del soporte documental que compruebe la entrega del bien a entera satisfacción de **JAPAMI**.

En caso de errores o deficiencias en la o las facturas y/o su documentación anexa, dentro del plazo de 3 (tres) días naturales siguientes al de su recepción, el **Departamento de Compras** de **JAPAMI**, rechazará la operación indicando por escrito a **EL PROVEEDOR** las deficiencias que deberá corregir para que las presente de nueva cuenta y reiniciar el trámite de pago, por lo que el plazo de los **15 (quince) días** iniciará a partir de la fecha de la nueva presentación.

En la factura que presente **EL PROVEEDOR** deberá desglosarse por separado el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Los precios facturados por **EL PROVEEDOR** por los bienes entregados y los servicios prestados no serán diferentes a los que haya cotizado en su oferta.

QUINTA.- PLAZO DE ENTREGA. **EL PROVEEDOR** se obliga a entregar los bienes a la firma del contrato, es decir el día 26 veintiséis de junio de 2015.

Ambas partes están de acuerdo en que todos los gastos de operación, puesta en marcha, maniobras y acarreos, traslado, flete, seguros y demás que se eroguen por este motivo, correrán por cuenta y riesgo de **EL PROVEEDOR**.

SEXTA.- GARANTIAS. **JAPAMI** exceptúa al **PROVEEDOR** de la entrega de la **fianza de cumplimiento**, toda vez que entregará los bienes a la firma del presente contrato, lo anterior de conformidad a lo establecido en el último párrafo de la fracción II del artículo 46 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
MA JAPAMIGOB/2015/01

SÉPTIMA. EL PROVEEDOR garantizará que los bienes suministrados bajo contrato son nuevos, sin uso, del modelo especificado. **EL PROVEEDOR** garantizará además que los bienes suministrados en virtud del contrato estarán libres de defectos atribuibles al diseño, los materiales o proceso de fabricación o a cualquier acto y omisión de **EL PROVEEDOR**, que puedan manifestarse durante el uso normal del bien en las condiciones imperantes del lugar de suministro de los bienes.

Conforme a la propuesta presentada por **EL PROVEEDOR**, las garantías contra defectos atribuibles al diseño permanecerán en vigor a partir de la fecha en que los bienes hayan sido recibidos a entera satisfacción de **JAPAMI**, siendo de **3 años**.

JAPAMI notificará de inmediato y por escrito a **EL PROVEEDOR** cualquier reclamo con cargo a esta garantía, al recibir esta notificación **EL PROVEEDOR** reemplazará en el plazo de 10 días hábiles el o los equipos que se detectaron con defectos, sin costo alguno para **JAPAMI**, si **EL PROVEEDOR** después de haber sido notificado no reemplaza los bienes dentro del plazo señalado, **JAPAMI** podrá tomar las medidas coactivas que sean necesarias por cuenta y riesgo de **EL PROVEEDOR** y sin perjuicio de los demás derechos que **JAPAMI** tenga contra **EL PROVEEDOR**, de conformidad con el presente contrato.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DE EL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR se obliga a que los materiales, de los bienes adquiridos y suministrados cumplan con las normas administrativas y de calidad establecidas en su propuesta, así como a realizar la entrega en la fecha prevista en el contrato, y a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos del mismo, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia y negligencia de su parte se lleguen a causar a **JAPAMI** y/o a terceros; de acuerdo a lo establecido en la Ley Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

JAPAMI podrá realizar directamente o a través de terceros, las inspecciones y pruebas que juzgue convenientes para cerciorarse de la calidad de los bienes y accesorios suministrados y demás circunstancias relevantes de los productos proporcionados por **EL PROVEEDOR**, con motivo de este contrato.

EL PROVEEDOR se obliga a liberar y a responder por su cuenta en favor de **JAPAMI** sobre cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal y de cualquier índole que se llegara a reclamar, sobre demandas de terceros fundadas en la infracción y violación en que incurran los bienes, equipos, accesorios y productos suministrados con respecto de los derechos de patentes o uso de marcas registradas.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES. Las partes acuerdan establecer una pena convencional a cargo de **EL PROVEEDOR** por el atraso en la entrega de los bienes o cualquier incumplimiento del contrato, que será sancionado con una multa por un importe equivalente de veinte a quinientos salarios mínimos vigentes en el Estado elevado al mes, e inhabilitación temporal para participar en los procedimientos de contratación y celebrar contratos por el periodo de tres meses a cinco años, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

Independientemente de lo anterior, **JAPAMI** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o bien la rescisión del mismo.

DÉCIMA.- CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES. La descripción y cantidades, son conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta y que como anexo de este contrato resulta contractualmente obligatorio para las partes.

DÉCIMA PRIMERA.- DERECHO DE PATENTE. EL PROVEEDOR libera de toda responsabilidad a **JAPAMI** en caso de acciones entabladas por terceros por causa de transgresiones de derechos de patente, marca registrada o diseños industriales que se originen de la utilización de los bienes o parte de ellos en este país.

DÉCIMA SEGUNDA. INSPECCIONES Y PRUEBAS. JAPAMI o el representante por ella designado tendrá el derecho de inspeccionar o probar los bienes, a fin de verificar su conformidad con las especificaciones contratadas y que éste cumpla con las especificaciones técnicas requeridas, **EL PROVEEDOR** proporcionará al personal que realice las inspecciones todas las facilidades y asistencias, sin cargo alguno para **JAPAMI**.

Si los bienes inspeccionados o probados no se ajustaren a las especificaciones técnicas **JAPAMI** podrá rechazarlos y **EL PROVEEDOR** deberá, sin cargo para **JAPAMI** reemplazarlos, para cumplir con las especificaciones técnicas; dentro del plazo que ambas partes estipulen de común acuerdo.

DÉCIMA TERCERA. Ambas partes acuerdan que **JAPAMI** o el representante por ella designado tendrá facultades expresas para controlar, vigilar, supervisar y verificar en todo momento el cumplimiento en la entrega de los bienes materia del presente contrato, así como realizar las observaciones que considere pertinentes al amparo de las cláusulas de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. ENTREGA Y DOCUMENTOS. EL PROVEEDOR hará entrega de los bienes en base a su propuesta presentada por lo que **JAPAMI** se obliga a recibir los bienes que suministre **EL PROVEEDOR** en la fecha acordada siempre y cuando cumplan con las condiciones que se indican en dicha propuesta.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES. EL PROVEEDOR como empresario y patrón del personal que entregará los bienes materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, **EL PROVEEDOR** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **JAPAMI**, en relación con el bien objeto de éste Contrato.

DÉCIMA SEXTA. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **EL PROVEEDOR**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **JAPAMI**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDADES DE EL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR se obliga a no ceder a terceras personas, físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de éste Contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes entregados que ampara este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de **JAPAMI** en los términos de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

Así mismo, **EL PROVEEDOR** se obliga a cumplir con los siguientes términos:

A).- Confidencialidad de la información.

Toda la información será considerada como confidencial, por lo tanto **EL PROVEEDOR** deberá abstenerse de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, las publicaciones, conferencias a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de **JAPAMI**, entre otras.

Toda la información que **JAPAMI** proporcione a **EL PROVEEDOR**, incluyendo información técnica, comercial y de otra índole, así como toda la información desarrollada por **EL PROVEEDOR** para la entrega de los bienes

objeto del Contrato, será propiedad exclusiva de **JAPAMI** por lo que no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito.

Bajo ninguna circunstancia **EL PROVEEDOR** podrá usar para fines comerciales, publicaciones o de cualquier otra índole el nombre de **JAPAMI**, su logotipo o cualquier otro signo o símbolo distintivo, a menos que se cuente previamente con la aprobación por escrito, firmada por el representante autorizado de **JAPAMI**.

B).- Propiedad de la información.

Toda la información preparada por **EL PROVEEDOR** como resultado de la entrega de los bienes contratados por **JAPAMI**, será considerada como propiedad exclusiva de **JAPAMI**, por lo que no podrá usarla o reproducirla total o parcialmente sin el consentimiento previo y por escrito de **JAPAMI**.

En caso de violación a dichas obligaciones por parte de **EL PROVEEDOR** será responsable de los daños y perjuicios que llegare a causar a **JAPAMI**.

EL PROVEEDOR se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a **JAPAMI**, en contra de aquellas acciones, quejas, demandas, reclamos, pérdidas, costos, daños, procesos, impuestos y gastos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales que surjan o se relacionen con cualquier violación a la confidencialidad pactada.

DÉCIMA OCTAVA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- Serán causas de terminación del presente contrato, sin responsabilidad alguna para **JAPAMI**, las siguientes:

1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
2. Por la realización del objeto materia del presente contrato;
3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
4. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato.

En caso de desavenencias derivadas del incumplimiento del presente contrato, las partes podrán hacer uso de los Mecanismos de Solución de Controversias e Instancia de Inconformidad, en términos de lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo I, de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado por incremento en la cantidad de materiales a adquirir, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el treinta por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo. Si se trata de bienes de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada bien de que se trate.

Se podrá prorrogar la entrega de los materiales, por causas debidamente justificadas a juicio de **JAPAMI**, siempre y cuando no se exceda de una tercera parte del tiempo inicialmente convenido para ello.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito mediante el convenio respectivo, el cual será suscrito por las partes que intervienen en el presente contrato.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN O COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que las partes se someten a la legislación de la materia, y a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Guanajuato, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus presentes o futuros domicilios.

Por lo tanto **EL PROVEEDOR** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente Contrato se firma en la ciudad de Irapuato, Gto., a los **26 veintiséis días del mes de junio del año 2015**, expidiéndose en dos tantos.

POR EL PROVEEDOR

FRANCISCO VARGAS BRIBIESCA
ADMINISTRADOR ÚNICO

POR JAPAMI



RICARDO CASTRO TORRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

TESTIGOS



PEDRO ALAMILLA SOTO
TESORERO



GABRIELA ORTIZ PALAU
GERENTE ADMINISTRATIVO



HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL